



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley N°**42353 CD – UCR - EVOLUCION**, de los señores diputados Pullaro, Basile, Bastía, Cándido, González y Palo Oliver, y de las señoras diputadas Di Stefano, Espíndola y Orciani, y por el cual se modifican el Capítulo III, los artículos 6 y 7 y se incorpora el artículo 6 BIS de la Ley 8288 (Instituto Autárquico Provincial de Obra Social - IAPOS); y por las razones expuestas en los fundamentos y la que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1 -Incorpórese el artículo 6 bis de la ley 8288, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 bis: CONSEJO CONSULTIVO: Créase el Consejo Consultivo del IAPOS como órgano de asesoramiento y control interno.

COMPOSICIÓN: El Consejo Consultivo será conformado por catorce vocales, y será integrado de la siguiente manera: cuatro (4) representantes de los afiliados activos, cuatro (4) representantes de los afiliados pasivos, uno (1) por cada Municipio -adherente- de primera categoría –Santa Fe y Rosario-, dos (2) representantes por los Municipio de segunda categoría - adherentes-, y dos (2) por las Comunas -adherentes-.

DESIGNACIÓN: Los vocales que representarán a los afiliados, tanto activos como pasivos, serán designados por el Gobernador, a través de una lista de aspirantes, la cual será confeccionada de la manera que establezca la reglamentación, garantizando la participación de las organizaciones de afiliados y representaciones gremiales, con criterio de representación territorial y paridad de género.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Los representantes de los Municipios de Santa Fe y Rosario serán designados por los respectivos Intendentes.

En el caso de los representantes de los Municipios de segunda categoría y Comunas, el área competente del Gobierno Provincial convocará a las autoridades de las mismas a Asambleas ad hoc, para la nominación en base a criterio de simple mayoría, garantizando que sean de diferentes fuerzas políticas y con criterio de representación territorial y paridad de género.

Los vocales no percibirán remuneración, ejerciendo sus funciones ad honorem, y durarán cuatro años en la función, sin posibilidad de ser reelectos.

PRESIDENCIA: Entre los vocales se elegirá un presidente, que cumplirá funciones de organización de los debates internos de acuerdo con lo que establezca el reglamento interno que regule su funcionamiento.

El Consejo se reunirá cada tres meses o a requerimiento del Director Provincial, de manera presencial o remota a través de un sistema de videoconferencia a través de una plataforma digital.

El Consejo expresará sus opiniones, estudios, propuestas o recomendaciones, a través de dictámenes de carácter no vinculantes los que deberán estar suficientemente fundados. Cuando los mismos sean requeridos por el Director en los casos de intervención obligatoria del artículo 7, deberá expresarse en un plazo no mayor a un mes.

ARTICULO 2- Modifíquese el artículo 7 de la Ley 8288, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7. El Director Provincial tendrá las siguientes funciones:

- a) ejercer y conducir la administración del Instituto y ejecutar todos los actos que sean necesarios para la realización de sus fines;*
- b) representar legalmente al Instituto en sus relaciones con terceros y con los poderes públicos;*
- c) otorgar poderes, mandatos y representaciones;*

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) organizar el funcionamiento del Instituto, estableciendo el régimen orgánico-funcional y dictar los reglamentos internos;*
- e) proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, promoción y remoción del personal;*
- f) ejercer el poder disciplinario sobre el personal;*
- g) acordar o denegar a los afiliados los beneficios que se establezcan como consecuencia de esta ley y de acuerdo a la reglamentación;*
- h) establecer la naturaleza, proporción, extensión, duración y forma de los beneficios asistenciales, previa consulta con el Consejo Consultivo,*
- i) determinar la contribución de los afiliados en el costo de las prestaciones, debiendo constar en la resolución pertinente los antecedentes y la opinión del Consejo Consultivo;*
- j) celebrar convenios de reciprocidad;*
- k) realizar las contrataciones que resulten necesarias con los prestadores de servicios, en forma individual o con la entidad que los represente, en relación con los beneficios que otorgue el Instituto;*
- l) establecer un régimen permanente y concomitante de auditoría administrativa y de salud de todos los servicios, mediante el cual se controlará y evaluará la eficiencia de las operaciones del Instituto en cada uno de sus sectores y en su conjunto. Los resultados de estas auditorías deberán ser notificadas al Consejo Consultivo;*
- ll) determinar en cada caso, en base a las posibilidades económicas financieras y conforme a las conclusiones que los estudios técnicos aconsejen, la incorporación en forma colectiva al Instituto con cobertura parcial, total, simple financiamiento o reintegro de la prestación, de las entidades que soliciten su adhesión, previa consulta con el Consejo Consultivo;*
- m) preparar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el balance general, cuentas de resultado y Memoria del Ejercicio. La mencionada documentación será remitida, simultáneamente, al Consejo Consultivo;*
- n) realizar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles de acuerdo a la Ley de Contabilidad, previa consulta con el Consejo Consultivo.*

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

o) proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, previa consulta con el Consejo Consultivo;

p) resolver toda cuestión relacionada con el funcionamiento del servicio y promover iniciativas para su ordenamiento, adecuación y reforma; y

q) decidir todos los casos no previstos y adoptar las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto, dando participación al Consejo Consultivo en los casos que entienda necesaria su intervención.

En aquellas funciones que expresamente requieran la intervención del Consejo Consultivo, los dictámenes del mismo serán obligatorios a los fines administrativos, independientemente del carácter no vinculante.”

ARTÍCULO 3- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 9 de Junio 2022.

**FIRMANTES: BLANCO - - BERMÚDEZ - BOSCAROL - ESPÍNDOLA -
LENCI - MAHMUD - SOLA - REAL - RUBELO**